
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

05901-2025-U

BORRIOL

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30/10/2025, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos (basuras).

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el expediente fue sometido a información pública, mediante anuncio insertado en el BOP de Castellón de fecha 4/11/2025.

Finalizado el plazo de exposición pública, no se han presentado alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación inicial ha quedado automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con lo previsto en el TRLHL.

Se adjunta como anexo la redacción definitiva.

En Borriol, a 19/12/2025

El Alcalde

Héctor Ramos Portolés

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA RECOGIDA Y TRATAMIENTO RESIDUOS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.- Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE ESTOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.- El presupuesto de hecho determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público competencia local: Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares, previsto en la letra s) del apartado 4 del artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforma al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales cuyos ocupantes resulten beneficiados o afectados por el citado servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 4.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

2. No obstante, la tarifa establecida en el epígrafe 1º del artículo 6.2 de la presente Ordenanza, cuyo ocupante debidamente acreditado ostente el título de familia numerosa, tendrá una reducción del:

a) 25% cuando el conjunto de ingresos de la unidad familiar (base imponible general del IRPF) no supere el resultado de multiplicar el indicador público de renta de efectos múltiples anual (IPREM referido a 14 pagas) vigente en la fecha de devengo por 2 veces y multiplicarlo por el número de integrantes de la unidad familiar.

b) 50% cuando el conjunto de ingresos de la unidad familiar (base imponible general del IRPF) no supere el resultado de multiplicar el indicador público de renta de efectos múltiples anual (IPREM) vigente en la fecha de devengo por 1,5 veces y multiplicarlo por el número de integrantes de la unidad familiar.

La aplicación de estas bonificaciones tendrá carácter rogado y deberá solicitarse antes del 1 de marzo de cada ejercicio por los interesados que reúnan los requisitos exigidos, surtiendo efectos únicamente para el ejercicio en que se solicita. A la solicitud se acompañará la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), de cada uno de los miembros de la familia numerosa que obtenga rentas, referido al último ejercicio disponible, y el título de familia numerosa expedido por la autoridad competente.

Esta bonificación solo se aplicará a aquel inmueble que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar, y para poder disfrutar de ella se deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales a la fecha de fin del plazo de la solicitud de la bonificación.

3.- Se establece una reducción anual del 20% en el epígrafe de la tarifa correspondiente a los sujetos pasivo que reúnan los siguientes requisitos:

Los jubilados y pensionistas que perciban pensiones inferiores al salario mínimo interprofesional, siempre que reúnan las siguientes características:

- Que la pensión sea inferior al importe del salario mínimo interprofesional vigente a fecha 1 de enero de cada ejercicio. Caso de convivir en un mismo domicilio dos o más pensionistas, se sumará el importe de las pensiones a efectos de aplicación del expresado límite.

- Que el pensionista o jubilado no posea otros bienes o ingresos cuya renta o importe sumados al de la pensión superen el expresado límite salarial.

- Que no convivan con otras personas mayores de edad con capacidad para contratar la prestación de su trabajo. Lo anterior será practicado sin perjuicio de que los servicios municipales correspondientes puedan solicitar la documentación complementaria que estimen oportuna a los efectos anteriores. A los efectos de su otorgamiento, podrá ser requerido informe de los Servicios Sociales.

La concesión de la bonificación surtirá efecto a partir del año natural siguiente a la solicitud de la bonificación.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad inmueble, que se determinará en función de su naturaleza y destino.

2.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- Epígrafe 1º: Viviendas, apartamentos, villas, chalets. Por cada unidad residencial 215,00 €. Acogidos a ITR 185 €.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas. Cuando en la misma finca exista separación de pisos y viviendas ocupadas por familias independientes entre sí, cada una de ellas pagará la tasa a razón de la cuota determinada anteriormente.

- Epígrafe 2º: Alojamientos. Por cada alojamiento 360,00 €. Acogidos a ITR 320 €.

Se entiende por alojamientos aquellos lugares de convivencia colectiva no familiar, como hoteles, moteles, hoteles apartamentos, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios, y demás centros de naturaleza análoga siempre que excedan de 10 plazas.

- Epígrafe 3º: Locales comerciales. Por cada local 255,00 €. Acogidas a ITR 225€.
- Epígrafe 4º: Establecimientos de restauración: Bares, Restaurantes, Cafeterías, Pubs y establecimientos similares. Por cada establecimiento 300,00 €. Acogidos a ITR 270€.
- Epígrafe 5º: Locales o inmuebles industriales. Por cada local o inmueble 320,00 €. Acogidos a ITR 290€.

3.- Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter anual.”

ARTÍCULO 6 BIS PROGRAMA DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE RESIDUOS (ITR). NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Con el fin de incentivar económicamente el reciclaje por fracciones, se establece una cuota diferenciada de la tasa fijada en el artículo 6 para todas las personas físicas o jurídicas que sean sujetos pasivos de la tasa, que se adhieran al programa ITR.

2.- Para la admisión al programa ITR las personas interesadas deberán solicitar expresamente su adhesión a dicho programa y aceptar sus condiciones para cada uno de los inmuebles que lo soliciten. Se configura como una solicitud de carácter rogado, por lo que las personas sujetos pasivos que quieran adherirse presentarán la instancia y el impreso de compromiso que determine este Ayuntamiento, antes del día 31 de enero del año correspondiente al devengo de la tasa, para que tenga efecto en ese ejercicio. Durante el resto del año sólo se podrán adherir para ese mismo año al programa los contribuyentes que formalicen alta nueva.

En el caso de inmuebles arrendados, la adhesión al programa ITR deberá solicitarse conjuntamente por la persona propietaria del inmueble y la persona arrendataria del mismo, con el acuerdo de ambas, aceptando expresamente el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Programa ITR por las dos partes, a efectos de la posible repercusión de las cuotas satisfechas entre ellas por esta tasa.

Las solicitudes que se presenten con posterioridad al 31 de enero del ejercicio de devengo, tendrán efecto para el ejercicio siguiente, salvo los casos de alta nueva referidos en el párrafo anterior.

Para la admisión al programa ITR las personas interesadas deberán aceptar las siguientes condiciones:

- Compromiso de cumplir con la separación de los residuos en el inmueble a que se refiera la tasa que paga, y aportar estos residuos correctamente en las áreas de aportación y contenedores ubicados en el municipio o en el servicio de recogida.

- Consentir el acceso al inmueble gravado con la tasa, con la persona propietaria o arrendataria, de las personas autorizadas por el Ayuntamiento de Borriol para controlar que se separen efectivamente las fracciones de residuos (papel, vidrio, envases, rechazo y orgánica), sin presentar impropios en cada una de las fracciones.

- Consentir el control de los residuos que se depositen en las áreas de aportación y el ecoparque.

- Compromiso de realización de la formación sobre reciclado que organice el ayuntamiento.

3.- En el caso de no cumplir las condiciones establecidas en la norma segunda de este artículo se perderá el derecho de disfrutar de la tarifa diferenciada ITR y se deberá abonar la tarifa ordinaria de toda la anualidad, a través de la correspondiente liquidación que emita el Ayuntamiento. Para volver a disfrutar de la tarifa ITR durante el siguiente año se deberá volver a presentar la solicitud para el siguiente ejercicio en el plazo establecido en dicha norma segunda.

4.- Las personas físicas o jurídicas adheridas al programa ITR a 31 de diciembre conservarán para el ejercicio siguiente la adscripción a la tarifa correspondiente salvo renuncia expresa siempre que se hayan cumplido las condiciones anteriores.

DEVENGO

ARTÍCULO 7.

1.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año de cada periodo impositivo que coincidirá con el año natural.

Las altas, modificaciones de cuota o de sujeto pasivo y bajas producidas durante el ejercicio tendrán efecto a partir del ejercicio siguiente.

Para la exacción de la tasa se formará anualmente un padrón de contribuyentes en el que constarán el nombre y apellidos de los sujetos pasivos, tarifa de aplicación o importe de la tasa cuyo pago se efectuará por recibo dentro de los plazos de cobranza que se establezcan.

2.-En los casos de alta y salvo que se haga uso del servicio con anterioridad a las fechas que a continuación se detallan, se entenderá devengada la tasa:

a) En la fecha de concesión de licencia de apertura o autorización para el ejercicio de una actividad económica sin establecimiento permanente.

b) En la fecha de obtención de la Calificación definitiva VPO.

c) En la fecha de concesión de la Cédula de Habitabilidad o licencia de 1ª Ocupación.

d) En la fecha en la que por circunstancias objetivas se constate el alta o el inicio de una actividad, aun cuando fuera anterior a las expresadas en los apartados anteriores.

Una vez producida el alta en la matrícula se presumirá que su duración es indefinida mientras que los sujetos pasivos no formulen la solicitud de baja que se presentará en las oficinas municipales.

3. Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de alta para su inclusión en el Padrón. Las altas se producirán por:

a) Cambio de dominio del inmueble o de la titularidad de la actividad contribuyente, acreditado con documento público o cualquier otro documento suficiente.

b) Primera ocupación del inmueble.

c) Alta en el suministro de agua potable.

d) Alta en el Impuesto sobre actividades económicas.

4. También estarán obligados los contribuyentes incluidos en el Padrón a la presentación de la correspondiente declaración de baja que se producirá mientras dure la situación por:

a) Cambio de dominio del inmueble o de la titularidad de la actividad contribuyente, acreditado con documento público o cualquier otro documento suficiente.

b) Cese de actividad acreditada por la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Ruina, derribo o destrucción del inmueble que se trate, debidamente acreditada.

d) No utilización del inmueble destinado a vivienda acreditada por la baja en los servicios de suministro de agua potable y energía eléctrica. La acreditación de las mencionadas circunstancias correrá a cargo de los sujetos pasivos, sin perjuicio de la comprobación administrativa que demuestre la utilización del inmueble como vivienda aun careciendo de los servicios citados. Este supuesto de baja únicamente será de aplicación a los inmuebles destinados a uso residencial, por lo que el resto de inmuebles con otros usos contribuirán por esta tasa aun careciendo de los suministros de agua potable y energía eléctrica.

Las bajas harán efecto, previa comprobación, a partir del periodo impositivo siguiente, por lo que se tendrá que solicitar por el sujeto pasivo antes de la finalización del periodo impositivo anterior.

5. La omisión en la presentación de solicitudes de alta será subsanada por este Ayuntamiento previa investigación por los servicios de departamento de gestión e inspección tributaria.

GESTIÓN

ARTÍCULO 8.- De conformidad con el artículo 7 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias de esta tasa se encuentran delegadas en la Diputación Provincial de Castellón.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales.

VIGENCIA

ARTÍCULO 10.-La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025 conforme al artículo 16.1 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.